



DECRETO EXENTO N°

51.-

ANGOL,

17 ENE 2023

VISTOS:

- a) El D.F.L. N° 1-3063/80 sobre traspaso de funciones de los servicios del sector público a las Municipalidades;
- b) D.F.L. N° 1 de 10.09.96 que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican;
- c) El DFL N° 1 de 16.01.2003 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del trabajo;
- d) Ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
- e) Resolución N°7 del 26.03.2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón;
- f) La Ley 20.248 de Subvención Escolar Preferencial;
- g) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones;

DECRETO:

1. Apruébese el siguiente Reglamento del Bono de Incentivo 2023 contra el cumplimiento de metas SIMCE, a los funcionarios Docentes y Asistentes de la Educación de los Establecimientos Educacionales Municipalizados que rinden prueba SIMCE:

**Reglamento de Incentivo 2023 contra cumplimiento de metas para
Docentes y Asistentes de la Educación de Establecimientos Educacionales
Municipalizados que rinden prueba SIMCE**

Artículo 1º: Se aplica a todos los funcionarios de los establecimientos educacionales municipalizados: Liceo Armando Bravo, Liceo Bicentenario Enrique Ballacey, Liceo Bicentenario Juanita Fernández, Escuela Hermanos Carrera, Escuela Nahuelbuta, Colegio Alemania, Colegio María Sylvester Rasch, Colegio Diego Dublé, Escuela José Elías Bolívar, Escuela Villa Huequén, Colegio Aragón, Escuela Colonia Manuel Rodríguez, Escuela República de Austria, Escuela Regimiento Húsares, Escuela Juan Ferriere Caire y Escuela Chacaico que presten servicios regidos bajo las normas del DFL N°1 de Educación de 1996 del Ministerio de Educación (Estatuto Docente) y aquellos que presten servicios regidos bajo las normas del DFL N°1 de 2003 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Código del Trabajo), y que cumplan con los siguientes requisitos:



- Pertenecer a la Dotación de Personal de los establecimientos educacionales indicados precedentemente al momento de la aprobación del beneficio y al menos desde abril 2022.
- Mantener contrato o nombramiento vigente a la fecha de pago del Incentivo.
- Contar en el caso de los Asistentes de la Educación, con el respectivo anexo de Contrato que estipule el pacto de pago de incentivo contra logro de metas.

Artículo 2º: El incentivo por Cumplimiento de Metas se basa en el reconocimiento a la gestión que se desarrolla al interior de los establecimientos educacionales en pro de mantener y mejorar los indicadores de calidad educativa y sustentado legalmente en:

- El párrafo final del Art. 47 de la Ley 19.070 que señala la posibilidad de establecer Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional, en el caso de los Profesionales de la Educación.
- El párrafo segundo del Art. 54 bis del DFL N°1/31.07.2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece la posibilidad de pactar premios o bonos por hechos futuros, siempre que la ocurrencia de estos hechos dependa del cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo, en el caso de los Asistentes de la Educación

Artículo 3º: El Incentivo por Cumplimiento de Metas se pagará una vez conocidos los resultados de la prueba SIMCE rendida en el año 2022 y una vez verificado el cumplimiento de las siguientes metas por establecimiento:

Meta: Obtener un puntaje superior al promedio comunal de la Educación Municipal obtenido en la última medición SIMCE en las áreas de lenguaje y de matemática

Promedio Comunales SIMCE última Medición	Lenguaje	Matemática
Cuarto Básico (2019)	258	243
Segundo Medio (2018)	247	248

Artículo 4º: El medio de verificación de las metas será la publicación que efectúe la Agencia de la Calidad de la Educación de los resultados SIMCE en alguno de sus canales oficiales y la acción del Plan de Mejoramiento Educativo de cada uno de los establecimientos educacionales que incorpora el incentivo por meta SIMCE.



Artículo 5º: Para pagar el referido incentivo, deberá mediar un informe de la Dirección de Educación a la Dirección de Control Municipal, que contendrá los medios de verificación del cumplimiento de las metas establecidas en el numeral anterior. La Dirección de Control verificará el grado de cumplimiento de las metas informando de ello al Sr. Alcalde, quien se pronunciará autorizando o rechazando parcial o totalmente el pago del estipendio.

Artículo 6º: El financiamiento del presente Incentivo por Cumplimiento de Metas será con cargo a la Subvención Escolar Preferencial del Establecimiento, para lo cual se requiere que la meta se encuentre contemplada entre las acciones del Plan de Mejoramiento Educativo correspondiente.

Artículo 7º: El Incentivo por Cumplimiento de Metas se concederá siempre que el Establecimiento cuente con la disponibilidad de los recursos financieros, establecido mediante un Certificado de disponibilidad presupuestaria y financiera emitido por el Director del Establecimiento y refrendado por el Jefe de Finanzas DEM.

Artículo 8º: El Bono de Incentivo por cumplimiento de metas será imponible y tributable, y para una jornada de 44 horas ascenderá a:

a. Docentes – Docentes Directivos – Docentes de UTP	\$ 300.000.-
b. Docentes de Lenguaje y/o Matemáticas de 4º básico 2022	\$450.000.-
c. Docentes de Lenguaje y/o Matemáticas de 2º medio 2022	\$ 450.000.-
d. Asistentes de la Educación	\$100.000.-

Para jornadas menores a 44 horas el pago del Bono será proporcional a las horas de contrato.

Artículo 9º: El pago del Bono se materializará a contar del mes siguiente a conocidos los resultados SIMCE de la siguiente forma:

- Para los funcionarios de la letra a. del artículo anterior en dos cuotas iguales.
- Para los funcionarios de las letras b. y c. del artículo anterior en tres cuotas iguales.
- Para los funcionarios de la letra d. del artículo anterior en una cuota.

Artículo 10º: En la eventualidad que la unidad educativa lograra cumplir sólo una de las metas propuestas (matemática o lenguaje), tendrán sus funcionarios el derecho a percibir el 50% del Bono de Incentivo.

Artículo 11º: El presente reglamento comenzará a regir a contar de la fecha indicada en el Decreto Alcaldicio que lo aprueba y tendrá vigencia sólo hasta el pago del beneficio durante el año 2023.



Dirección de
Educación
Municipal
Departamento de Personal

- 2) Póngase en conocimiento de la Dirección de Educación Municipal y de la Dirección de Control para los fines del caso.

